



JUICIO DE AMPARO INDIRECTO

EXPEDIENTE 1150/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE

AV. PATRICIO TRUEBA DE REGIL, NÚM. 245. COL. SAN RAFAEL. SAN FCO. DE CAMPECHE, CAMPECHE. TEL. 01-981-813-6272. CORREO ELECTRÓNICO jido31cto@correo.cjf.gob.mx

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SECCIÓN AMPARO
EXPEDIENTE 1150/2023-V-A.
ASUNTO: SENTENCIA

AUTORIDADES RESPONSABLES:

8362/2024 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE (AUTORIDAD RESPONSABLE)

8363/2024 PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE (AUTORIDAD RESPONSABLE)

8364/2024 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE (AUTORIDAD RESPONSABLE)

8365/2024 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE (AUTORIDAD RESPONSABLE)

8366/2024 AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE (AUTORIDAD RESPONSABLE)

8367/2024 PLENO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE (AUTORIDAD RESPONSABLE)

8369/2024 ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (AUTORIDAD RESPONSABLE)

PARA CONOCIMIENTO:

8368/2024 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE (MINISTERIO PÚBLICO)

En el expediente de amparo cuyo número se anota al rubro formado con motivo de la demanda de amparo promovida por ; se dictó el proveído siguiente:

“SENTENCIA

VISTO, para resolver el presente juicio de amparo indirecto 1150/2023; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Recepción de la demanda. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, recibió la demanda de amparo promovida por por propio derecho y en su carácter de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Campeche.

Mediante acuerdo de once de septiembre de dos mil veintitrés, el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, radicó la demanda con el número 1131/2023 y, en el mismo auto, ordenó la separación de autos, por lo cual, remitió la demanda de amparo a la Oficina de Correspondencia Común los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado, para que a través de ésta se turnaran los asuntos que fueron separados.

El trece de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió el oficio del secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, ante la oficina de correspondencia de este Juzgado Federal, a través de la cual, se turnó la demanda de amparo, deriva de la separación de los autos.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RECIBIDO
04 MAR 2024
HORA: 10:33 ANEXO: 00
RECIBE: [Signature] ENTREGA: [Signature]

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

RECIBIDO
04 MAR 2024
HORA: 10:43 ANEXO: NO
RECIBE: [Signature] ENTREGA: [Signature]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUICIO DE AMPARO INDIRECTO

procedimiento se ordena culmine en la separación del cargo del servidor; el fincamiento de responsabilidades administrativas, y para emitir la declaratoria de procedencia.

c) Dar vista y correr traslado de los autos del expediente al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, ordenando formular y presentar denuncia por falta administrativa de desacato.

d) Dar vista y correr traslado de los autos del expediente a la **Auditoría Superior del Estado de Campeche**, para que inicie el procedimiento de auditoría por daños al erario público respecto a los ejercicios sobre los que versan las solicitudes de información.

e) Dar vista y correr traslado de los autos del expediente a la **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción**, para formular y presentar formal denuncia penal.

De la **Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, y Administrador General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche**, reclama:

3. La ejecución de la medida de apremio consistente en la multa de económica impuesta correspondiente a **ACTUALIZACIÓN** equivalente a la cantidad de \$ () dentro del acuerdo de incumplimiento de la resolución del recurso de revisión RRA 561/22 y sus acumulados del RRA 562/22 al RRA 636/22.

Del Congreso del Estado de Campeche:

4. La ejecución de lo ordenado dentro del acuerdo de incumplimiento de la resolución de los recursos de revisión RRA 561/22 y sus acumulados del RRA 562/22 al RRA 636/22, consistente en dar inicio al juicio político cuyo procedimiento se ordena culmine en la separación del cargo del servidor; el fincamiento de responsabilidades administrativas, y para emitir la **declaratoria de procedencia**.

Del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, se demanda:

5. La ejecución de lo ordenado dentro del acuerdo de incumplimiento de la resolución de los recursos de revisión RRA 561/22 y sus acumulados del RRA 562/22 al RRA 636/22, consistente en formular y presentar denuncia por la **falta administrativa de desacato**.

Del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche:

6. La ejecución de lo ordenado dentro del acuerdo de incumplimiento de la resolución de los recursos de revisión RRA 561/22 y sus acumulados del RRA 562/22 al RRA 636/22, consistente en formular y presentar denuncia por la **falta administrativa de desacato**.

De la Auditoría Superior del Estado de Campeche:

7. La ejecución de lo ordenado dentro del acuerdo de incumplimiento de la resolución de los recursos de revisión RRA 561/22 y sus acumulados del RRA 562/22 al RRA 636/22, consistente en iniciar el procedimiento de auditoría **por daños al erario público respecto a los ejercicios sobre los que versan las solicitudes de información**.

De la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche:

8. La ejecución de lo ordenado dentro del acuerdo de incumplimiento de la resolución de los recursos de revisión RRA 561/22 y sus acumulados del RRA 562/22 al RRA 636/22, consistente en iniciar para **formular y presentar formal denuncia penal**.

De todas las autoridades responsables:

9. **Los efectos y consecuencias**, que consisten en que las autoridades ejecutoras inicien los procedimientos ordenados por el Pleno de la Comisión de



establecido que aun ante la existencia de un litisconsorcio pasivo necesario, la reposición del procedimiento como efecto de la sentencia de amparo que concede la protección de la Justicia Federal solicitado por la falta de llamamiento a juicio de uno de los litisconsortes, no tiene el alcance de dejar insubsistentes los llamamientos a juicio de aquellos que sí fueron emplazados de forma legal, para que éste se verifique de nueva cuenta, pues ésa no es una consecuencia lógica y natural del litisconsorcio, si se considera que el llamamiento de cada uno de los litisconsortes se verifica de manera independiente, por lo que debía atenderse a lo previsto en el principio de relatividad que rige en el juicio de amparo. Entonces, al no resultar procedente dejar insubsistentes los emplazamientos de los demás litisconsortes y ordenar su nuevo llamamiento a juicio aun de actualizarse la figura del litisconsorcio pasivo necesario (que impide la emisión de una sentencia válida de no llamarse a juicio a todos los que les vaya a parar perjuicio la sentencia), con mayor razón no resulta procedente dicha concesión en tratándose de un litisconsorcio pasivo voluntario actualizado ante la pluralidad de partes demandadas que tienen el carácter de obligados solidarios, en cuyo caso puede demandarse a cualquiera de las personas obligadas, sin que sea necesario demandar simultáneamente a éstas para que la sentencia que se pronuncie tenga validez y eficacia jurídica”.

NOVENO. Supresión de datos sensibles. Las partes en este juicio no hicieron manifestación alguna respecto del derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, en términos del precepto 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundida mediante el DECRETO por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor a partir del diez de mayo de dos mil dieciséis, según lo dispone su artículo primero transitorio.

Sin embargo, atento a los numerales 6 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de nombrada ley Federal, aplicable hasta en tanto se emita la nueva norma reglamentaria, conforme lo dispone el artículo tercero transitorio del mencionado decreto, se ordena suprimir los datos sensibles en la presente sentencia, y ponerla a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información pública, previsto en el TÍTULO QUINTO, DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Capítulo I, de la nueva Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el nueve de mayo de dos mil dieciséis (vigente a partir del diez de mayo siguiente en términos del artículo primero transitorio del decreto).

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en los artículos 73, 74, 75, 76 y 77, demás relativos de la Ley de Amparo; se,

RESUELVE:

PRIMERO. SE SOBRESSE en el presente juicio de amparo 1150/2023-V-A, promovido por _____, por propio derecho y en su carácter de **Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Campeche**, respecto de los actos atribuidos a la **Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche, con sede en esta ciudad**, conforme las razones que quedaron expuestas en el considerando tercero de esta resolución.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión **AMPARA y PROTEGE** a _____, por propio derecho y en su carácter de **Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Campeche**, contra los actos que reclamó de la **Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, Magistrado Presidente y Titular de la Sala Superior Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, encargado del despacho de la Secretaría General del Congreso del Estado de Campeche, Titular del Órgano de Control del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Director de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, y el Director Jurídico del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, todas con sede en esta ciudad**, acorde con lo expuesto en el séptimo y para los efectos del octavo considerando de esta sentencia.

Notifíquese personalmente, y en acatamiento al Acuerdo General 29/2007 del Pleno de la Judicatura Federal, captúrese el día de su publicación la presente sentencia en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) en versión original conforme al “Protocolo para la elaboración de versiones públicas de documentos electrónicos generados por los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, a partir de la identificación y el marcado de información reservada, confidencial o datos personales”, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión de dieciocho de noviembre de dos mil nueve, con la certificación secretarial respectiva; y agréguese al expediente el acuse de recibo electrónico que justifique su registro.